

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00480-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar la conformación de la parte activa en el sentido de indicar en qué calidad comparecen los demandantes Ana María Ruiz Moreno, Luz Dary Riveros Romero y José Daniel Morales Ruiz respecto al contrato de seguro a que hace referencia.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si los demandantes Ana María Ruiz Moreno, Luz Dary Riveros Romero y José Daniel Morales Ruiz son partes en el contrato de seguro, dado que la acción que invoca es la contractual y no exhibió el mentado contrato (art. 82 núm. 5º CGP).

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar en qué consiste el perjuicio moral causado a cada demandante con la situación fáctica que expone (art. 82 núm. 5º CGP).

CUARTO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.